

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**15705** *RESOLUCION de 24 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (vehículos y contenedores).*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Norcontrol, S. A.», con domicilio social en la calle Fernando Macías, número 13, de La Coruña, para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes; Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3073/1980, de 21 de noviembre, y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Norcontrol, S. A.», con el número 02-08, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la Reglamentación sobre Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Uno.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Dos.—Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo requisito indispensable para su inscripción definitiva la ejecución, en un plazo máximo de un año, de las obras de la estación de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con un proyecto previamente aprobado por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Una vez finalizada la estación, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado.

Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que lo emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Tres.—Una vez efectuada la inscripción definitiva, ésta se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Cuatro.—Las Entidades a las que hayan sido concedidas autorizaciones para actuar en el campo de la inspección técnica de vehículos deberán colocar en un sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, del tamaño y características que les sean señalados por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Cinco.—Las Entidades autorizadas mantendrán un Libro-Registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismos competentes de las Comunidades Autónomas correspondientes.

Seis.—Las Entidades a las que se les conceda la autorización antes mencionada serán sometidas con carácter ordinario, al

menos una vez al año, a una inspección por parte de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, para comprobar que las instalaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de diciembre de 1981.—El Director general, José Vicente Cebrían.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

**15706** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Málaga, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga, hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

6.306. «La Utrera II». Mármol y caliza 20. Casares. 6.256. «Cañada de los Canteros». Dolomita. 11. Mijas

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978

Málaga, 24 de marzo de 1982.—El Director provincial, Rafael Blasco Ballesteros.

**15707** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, superficie y términos municipales:

5.578. «Los Mellizos». Estaño e ilmenita. 120 hectáreas. La Alamedilla

5.611. «Inestal». Caliza, mármol y demás recursos de la Sección C). 35 cuadrículas. Casafranca de la Sierra, Endrinal Sierra, Los Santos y Fuenterrobles de Salvatierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 25 de marzo de 1982.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

**15708** *RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

10.512. «Bujardo». Hierro. 240. Jerez de los Caballeros y Valle de Matamoros.

11.495. «María Jesús». Hierro. 753. Cabeza del Buey y Castuera.

11.516. «José Antonio». Cobre. 1.578. Montemolín y Monesterio.

11.523. «Ampliación a Iziar». Plomo y cobre. 248. Montemolín y Monesterio.

11.534. «Balbi». Cobre. 1.006. Valencia del Mombuey y Oliva de la Frontera.

11.551. «Natividad». Barita. 187. Oliva de Mérida.

11.571. «María Josefa». Caolín. 56. Cristina.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos mineral reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Badajoz, 7 de abril de 1982.—El Director provincial accidental, José Antonio Carbonell Molina.